

**DECRETO 93/2002, DE 8 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS  
PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS DE  
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LOS CORRESPONDIENTES A LA  
ENSEÑANZA DE MÚSICA E IDIOMAS EN CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y  
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

*Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Una vez asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por Real Decreto 1.801/1999 de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Dicha materia se asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999 de 22 de diciembre, salvo aquellas facultades o competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Junta de Extremadura.

Por su parte la Ley 18/2001 de 14 de diciembre sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 1 que las Tasas y Precios Públicos establecidos por el Estado o por las Corporaciones Locales y afectas a la utilización del dominio público o la prestación de servicios o actividades cuya competencia haya sido transferida o se transfiera a la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran como Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el artículo 17 de la mencionada Ley dispone que el establecimiento y regulación de Precios Públicos se establecerá por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a iniciativa del Consejero correspondiente.

En este contexto normativo procede regular los precios públicos correspondientes a la prestación de servicios de Residencias de Institutos de Educación Secundaria y a las enseñanzas de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de julio de 2002.

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Decreto regula los Precios públicos correspondientes a los servicios de Residencia de Institutos de Educación Secundaria y a las enseñanzas de música e idiomas en Conservatorios y Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. El presente Decreto será de aplicación por los servicios prestados por las Residencias que se enumeran a continuación:

- Residencia del IES “Pérez Comendador”, de Plasencia, Cáceres.
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa”, de Badajoz.
- Residencia del IES “Valle de Ambroz”, de Hervás, Cáceres.
- Residencia del IES “Universidad Laboral”, de Cáceres.
- Residencia del IES “Zurbarán”, de Navalmoral de la Mata, Cáceres.
- Residencia del IES “Gregorio Marañón”, de Caminomorisco, Cáceres.

## **Artículo 2. Cuantías de los precios públicos.**

Se fija la cuantía del Precio público:

1. Por servicios en residencias de institutos de educación secundaria.

- Residencia del IES “Pérez Comendador”, de Plasencia: 257,47 euros mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa”, de Badajoz: 194,33 euros mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz”, de Hervás: 194,33 euros mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral”, de Cáceres: 194,33 euros mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán”, de Navalmoral de la Mata: 194,33 euros mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón”, de Caminomorisco: 194,33 euros mensuales

2.

*Apartado 2 derogado por la disposición derogatoria única.1 a) del Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial impartidas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.*

3.

*Apartado 3 del artículo 2 derogado por la disposición derogatoria única.1 a) del Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial impartidas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.*

*Véase el artículo único.Dos del Decreto 128/2010, de 11 de junio.*

## **Artículo 3. Actualización de las cuantías de los precios públicos.**

La actualización de las cuantías de los Precios públicos regulados en este Decreto se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las Tasas en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, si el coste del servicio que se presta fuese superior a la cuantía actualizada del Precio Público, se procederá, previo estudio de costes y memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos, a la modificación de las tarifas de los Precios Públicos.

Periódicamente, mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, oída la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas.

#### **Artículo 4. Procedimiento de pago.**

1. El ingreso de los precios públicos se hará a través de Modelo-50 en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en Decreto 42/1990 de 29 de mayo, de Recaudación de Ingresos producidos por Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.

2. Para los servicios de Residencia de Institutos de Educación Secundaria, el Precio Público se devenga el día I del mes correspondiente a la prestación del servicio, debiéndose ingresar el importe del precio público antes del día 10 de cada mes. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 30 de septiembre, en concepto de reserva de plaza.

3.

*Apartados 3 del artículo 4 derogado por la disposición derogatoria única.1 a) del Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial impartidas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.*

4. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la Secretaría del Centro gestor el ejemplar I (color blanco) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la Entidad Financiera.

5. La falta de pago de alguna de las mensualidades, en el caso de Residencias, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio por parte de la Residencia. En las enseñanzas de música e idiomas, la falta de pago del importe total de los precios, motivará la denegación de la matrícula.

#### **Artículo 5. Becas, exenciones o reducciones de los precios públicos.**

1. Servicio de Residencia de Institutos de Educación Secundaria.

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada en el artículo 2 del presente Decreto. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

2.

*Apartado 2 del artículo 5 derogado por la disposición derogatoria única.1 a) del Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial impartidas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.*

3. En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con

la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonarán ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

*Apartado 3 del artículo 5 modificado por el artículo único.Tres del Decreto 128/2010 de 11 de junio.*

**Disposición adicional primera. Precios públicos para pruebas libres de obtención directa de titulaciones del sistema educativo.**

1. Se establecen los precios públicos correspondientes a los derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
2. La cuantía del precio público se fija en 7,67 Euros por módulo profesional. Dicha cuantía será actualizada mediante la aplicación al precio vigente del coeficiente multiplicador que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*Apartado 2 de la disposición adicional única modificado por el artículo único.Uno del Decreto 123/2013, de 16 de julio.*

3. El precio público por derechos de examen se abonará a través del modelo-50 y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos y otros ingresos.
4. El solicitante satisfará el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula mediante el ingreso correspondiente a través del modelo-050. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la Secretaría del Centro gestor el ejemplar I (para la Administración) del modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.
5. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:
  - a) A los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
  - b) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Quienes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

*Disposición adicional única añadida por el artículo único.Cuatro del Decreto 128/2010, de 11 de junio.*

*Disposición adicional única pasa a denominarse primera por el artículo único.Uno del Decreto 192/2013, de 22 de octubre.*

#### **Disposición adicional segunda. Precios públicos para pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.**

1. Se establecen los precios públicos correspondientes a los derechos de examen en la realización de pruebas de acceso a ciclos formativos, convocadas por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
2. La cuantía del precio público se fija en 12,82 euros por inscripción. Dicha cuantía será actualizada mediante la aplicación al precio vigente del coeficiente multiplicador que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El precio público por derechos de examen se abonará a través del modelo-50 y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos y otros ingresos.
4. El solicitante satisfará el importe total de las tarifas al formalizar la inscripción mediante el ingreso correspondiente a través del modelo-50. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la secretaría del centro educativo correspondiente, el ejemplar 1 (para la Administración) del modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.
5. Estarán exentos del pago precio público por derechos de examen:
  - a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
  - b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario

Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor del víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

*Disposición adicional segunda añadida por el artículo único.Dos del Decreto 192/2013, de 22 de octubre.*

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Disposiciones finales

**Primera.** Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,

M<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCÓN